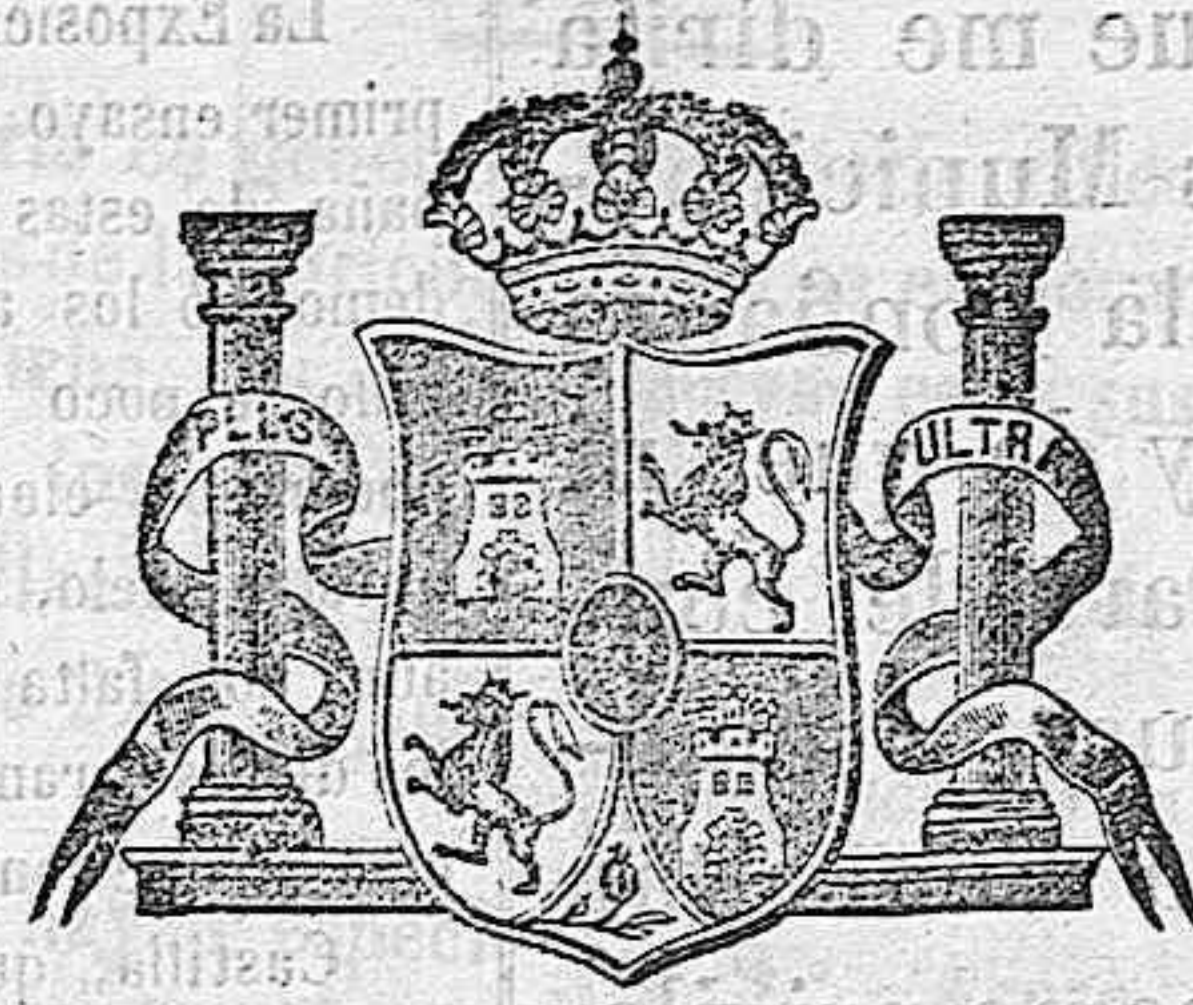


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

Viernes 6 de Mayo.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, a precios convencionales.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

EN SEGOVIA. (Por un mes. . . . . 10 rs.  
(Por tres meses. . . . . 25  
FUERA. (Por un mes. . . . . 12  
(Por tres meses. . . . . 30

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta núm. 125 correspondiente al día 5 del presente mes, se publica la Ley y Real orden, cuyo contenido es el siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas, para el reemplazo del ejército activo, 25000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

Las provincias contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se les designa en el estado adjunto.

Art. 2.º Serán excluidos del servicio militar los mozos que no lleguen á la talla de un metro y quinientos sesenta y nueve milímetros, ó sean cinco pies, siete pulgadas y siete líneas del marco de Burgos.

Art. 3.º Las operaciones para este reemplazo, no ejecutadas antes de la promulgacion de la presente ley, ó que por cualquiera causa no puedan ejecutarse en las épocas y dentro de los plazos que prefija la ley de 30 de Enero de 1856, se practicarán en los términos que acordare el Gobierno

ateniéndose en todo lo posible á las disposiciones de la misma ley. Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Repartimiento practicado, segun lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de quintas vigente, para la distribucion de los 25000 hombres con que han de contribuir las provincias del Reino en el reemplazo del ejército correspondiente á este año.

Número de mozos sorteados en Cupos. Abril de 1858.

Alava . . . . .	859	167
Albacete . . . . .	1643	320
Alicante . . . . .	3752	730
Almería . . . . .	3201	623
Avila . . . . .	1413	275
Badajoz . . . . .	3674	715
Baleares . . . . .	2453	477
Barcelona . . . . .	4978	969
Burgos . . . . .	2319	451
Cáceres . . . . .	2573	501
Cádiz . . . . .	2813	547
Castellon . . . . .	2291	446
Ciudad-Real . . . . .	1865	363
Córdoba . . . . .	2662	518
Coruña . . . . .	5476	1066
Cuenca . . . . .	1789	348
Gerona . . . . .	2341	456
Granada . . . . .	3810	742
Guadalajara . . . . .	1628	317
Guipúzcoa . . . . .	1394	271
Huelva . . . . .	1678	327
Huesca . . . . .	2656	517
Jaen . . . . .	2474	482
Leon . . . . .	3052	594
Lérida . . . . .	2231	434
Logroño . . . . .	1386	270

Lugo . . . . .	4271	831
Madrid . . . . .	2379	463
Málaga . . . . .	3906	760
Múrcia . . . . .	3668	714
Navarra . . . . .	2109	410
Orense . . . . .	3658	712
Oviedo . . . . .	5007	974
Palencia . . . . .	1408	274
Pontevedra . . . . .	3793	738
Salamanca . . . . .	2331	454
Santander . . . . .	1656	322
Segovia . . . . .	1233	240
Sevilla . . . . .	3627	706
Soria . . . . .	1383	269
Tarragona . . . . .	2736	533
Teruel . . . . .	2049	399
Toledo . . . . .	2668	519
Valencia . . . . .	5452	1061
Valladolid . . . . .	1949	379
Vizcaya . . . . .	1431	279
Zamora . . . . .	2118	412
Zaragoza . . . . .	3211	623

Sumas totales . . . . . 128456 25000

Madrid 1.º de Mayo de 1859.—Posada Herrera.

#### Gobierno.—Negociado 5.º—Quintas.

Para llevar á efecto la ley de esta fecha por la cual se llama al servicio de las armas 25000 hombres del último sorteo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el presente reemplazo del ejército se ejecute con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1856, aunque dentro de nuevos plazos, con sujecion á las disposiciones siguientes:

1.º El repartimiento del cupo entre los pueblos de cada provincia, así como el señalamiento y sorteo de décimas, se harán por las Diputaciones respectivas desde el día 7 al 13 de Mayo actual, ó antes si fuere posible.

2.º El resultado del repartimiento del cupo y del sorteo de décimas se publicará por extraordinario en el Boletín oficial de las provincias lo mas tarde el día 16 del presente mes.

3.º Las reclamaciones á que alude el art. 53 de la citada ley de reempla-

zos podrán interponerse ante el Consejo provincial hasta fin de Mayo.

4.º La citacion por edictos y la personal que deben hacerse segun los artículos 71 y 72 de esta misma ley á todos los mozos sorteados en el corriente año y los dos anteriores para el reemplazo del ejército, se verificarán en los días 14 y 15 del mes actual.

5.º El llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el Domingo 22 de Mayo, y continuará sin interrupcion durante los días siguientes que fueren precisos; en la inteligencia de que ha de quedar terminada esta operacion antes del día 6 de Junio siguiente.

6.º Las circunstancias á que alude la regla 7.ª del art. 77 de dicha ley de reemplazos, para el goce de las exenciones del servicio, se considerarán con relacion al día 22 de Mayo que se señala en la prevencion anterior para la declaracion de soldados.

7.º Los Consejos provinciales y Ayuntamientos cuidarán de que solo se excluyan por falta de talla los mozos que no lleguen á la de un metro y 569 milímetros, ó sean cinco pies, siete pulgadas y siete líneas del marco de Burgos, que fija el art. 2.º de la ley de esta fecha, derogatorio del parrafo primero del artículo 73 de la vigente de reemplazos.

8.º Los Ayuntamientos acompañarán al expediente de declaracion de soldados y suplentes una lista en que se exprese la talla de cada uno de ellos, incluso los que no tengan la que exige la nueva ley, y los que por cualquiera exencion ó exclusion legal hubieren quedado libres del servicio.

9.º El día 6 de Junio próximo venidero empezará la entrega de los quintos en caja, y deberá quedar terminada lo mas tarde el 20 del propio mes.

10.º Los Gobernadores de las provincias fijarán con anticipacion, segun previene el art. 107 de la ley, los días en que cada pueblo ó partido ha de hacer



la entrega de sus respectivos cupos, cuidando, al hacer esta fijacion, de empezar por los de la capital y pueblos inmediatos, y de dejar para lo último a los mas distantes.

11. Los Gobernadores darán cuenta a este Ministerio de haber empezado la entrega en caja; y en los dias 1.º y 16 de cada mes participarán el número y clase de los mozos entregados al ejército durante la quincena anterior; sujetándose estrictamente en estas partes quincenales al modelo circular en la Real orden de 18 de Mayo de 1856.

Y por último, es la voluntad de S. M. que V. S. excite el celo y patriotismo del Consejo, Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia para que procedan en la ejecución de este reemplazo con toda la celeridad que fuere posible, y con la rectitud é imparcialidad más severas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de las citadas corporaciones y demas efectos consiguientes. Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para su publicidad y puntual cumplimiento por parte de las municipalidades de la provincia, sin perjuicio de que á su debido tiempo y de conformidad con las disposiciones preinsertas se circularan las instrucciones convenientes para que los Ayuntamientos puedan llevar á cabo con toda exactitud é imparcialidad el llamamiento, declaracion de soldados y demas operaciones consiguientes en la parte que les incumbe. Segovia 5 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Felix Fanlo.

### CONTRIBUCIONES.

#### Circular núm. 59.

El dia 15 del actual, es el señalado á los Ayuntamientos y recaudadores de esta provincia para que ingresen en arcas de esta Tesorería el importe total del segundo trimestre de sus contribuciones por todos conceptos y ramos. La imperiosa necesidad de que esto se realice en el plazo espresado para que el tesoro pueda atender á sus mas urgentes é imprescindibles obligaciones,

hace que me dirija á las citadas Municipalidades, con la confianza en que estoy de que ni una sola dejará de concurrir puntual y cumplidamente á llenar tan importante como privilegiado servicio; evitando con esto el disgusto de tener que acudir á los repugnantes medios coercitivos contra los que no se hubiesen presentado á llenar tan interesante deber, que de quedar en ejecutarlo me darán inmediato aviso. Segovia 5 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Felix Fanlo.

#### Negociado de Agricultura, Industria y Comercio.

Continuacion de las disposiciones adoptadas por el Sr. Gobernador Presidente de la Diputacion de Valladolid, con motivo de la Exposicion que ha de tener lugar en 20 de Setiembre de este año en dicha capital.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### EXPOSICION DE CASTILLA.

#### Circular.

Constituida la Junta directiva para llevar á cabo la Exposicion convocada por la Diputacion provincial de Valladolid, cree de su deber al dar principio á sus tareas dirigir al público Castellano algunas palabras acerca del acontecimiento que se prepara.

La Exposicion era ya una necesidad para Castilla, cuyas provincias ricas en dotés naturales, no han podido sin embargo elevarse á la altura que deben ocupar, á falta de la instruccion y del estímulo que vivifican á la industria, y que á los habitantes de otros países prestan estas instituciones.

Nuestra patria, nacida ayer por decirlo así á la vida de la industria, ha realizado en poco tiempo mas mejoras de las que comunmente se creen; pero los adelantos considerablemente mayores de otras naciones mas afortunadas la colocan en un estado de atraso relativo del que hace tiempo que pugna por salir. Ha hecho mucho; pero aun le falta mucho mas, si ha de reconquistar el glorioso puesto á que su historia la da derecho entre las naciones civilizadas.

La Exposicion de Agricultura de 1857 primer ensayo importante hecho en España de estas instituciones, al par que demostró los adelantos que hemos realizado de poco tiempo á esta parte, y los poderosos elementos con que cuenta nuestro suelo, nos hizo ver el camino que aun nos falta que correr para colocar los diversos ramos de cultivo en la situacion de que son susceptibles.

Castilla, que es llamada el granero de España, pais agricultor por excelencia, no tuvo en aquel acto la representacion que debiera; y eso no por falta de buenas intenciones, sino porque la agricultura en la mayor parte de sus provincias lucha con dificultades que solo con la ayuda de elementos morales de que ahora carece pueden ser dominadas. La Exposicion que se proyecta, sin vencer ninguna de estas dificultades, puede empezar á proveer á la carencia de esos elementos, la instruccion y el estímulo; puede hacer conocer cual es la parte débil de nuestra produccion, y dirigir los esfuerzos de las personas ilustradas para robustecerla.

No tiene hoy en nuestro pais la industria la importancia que alcanza la agricultura, ni la que la está reservada en lo sucesivo; y eso que en los pocos años que median desde que comenzó á aclimatarse formalmente en Castilla, no podemos quejarnos de los resultados consiguientes. Nueva como es aun, tiene ya una significacion mayor de lo que podia esperarse, atendidas las dificultades que embarazan su marcha. Menos necesitada de instruccion que la agricultura y mas dotada de estímulos naturales, es también la Exposicion para ella de una utilidad tanto mayor cuanto que se ignora casi totalmente cual es su verdadero estado.

Nuevo este género de instituciones en nuestro pais, la Junta directiva al ensayar su planteamiento, tropieza con su propia inesperienza y la de los habitantes de Castilla. Hay acerca de las Exposiciones multitud de errores difundidos y acreditados en el público, que pueden dañar al éxito de la proyectada, si las personas sensatas no unen sus esfuerzos á los de la Junta para disiparles.

Nada mas frecuente que oír á los productores, sea por indiferencia, sea por modestia verdadera, aunque mal entendida, «nada tenemos de notable que exponer.» Esto es asegurar que á las Exposiciones solo deben llevarse los objetos de un mérito extraordinario, bien por la delicadeza y perfeccion de su trabajo, bien por su riqueza ó bien por alguna otra circunstancia análoga. Nada es mas distante de la verdad. Hubo un tiempo en que las Exposiciones no eran mas que exhibiciones de obras de lujo ó de arte, en vez de serlo también de objetos de utilidad general. Desechadas de este modo las industrias que se refieren al bienestar de todas las clases, y fomentadas por el contrario las que solo se dirigen á la satisfaccion de necesidades escepcionales, han permanecido aquellas estacionarias, al paso que tomaron estas un desarrollo indebido y perjudicial. Hace algun tiempo que, afortunadamente han cambiado estas ideas, y los objetos de

economía doméstica toman un favor y un puesto importante en las Exposiciones. La Universal de Paris, no obstante su magnificencia, les consagró una galería entera, que no fué la menos visitada por el público; Bruselas poco tiempo há celebró una esclusivamente destinada á ellos. El mérito de un objeto no consiste solamente en la mayor perfeccion de su trabajo, considerado en absoluto, sino en el modo con que se aplica á la satisfaccion de necesidades mas ó menos generales; y un producto que por su precio ínfimo proporcione á las clases inferiores una comodidad ó un placer de que antes se veian privadas, contiene por esta circunstancia mas mérito relativo que las obras maestras del arte, que por su elevado precio solo responden á las necesidades de una clase poco numerosa. Los que aclimataron y difundieron en Europa el cultivo de la patata hicieron á ésta comarcar un servicio mas señalado, un regalo infinitamente mas precioso que el de todos los jardines ú horticultores que á costa de enormes gastos y de fatigas sin cuento consiguen hacer crecer en nuestro suelo una flor primorosa de los paises tropicales. No crean pues nuestros productores que en la Exposicion Castellana solo habrá cabida y premios para los artículos de lujo; también los de utilidad general serán bien recibidos. Así, las conservas alimenticias, las sopas económicas, los procedimientos para preparar estas y otras sustancias á poca costa, los utensilios de menaje, tales como estufas, caloríferos, calentadores, tenazas, los candeleros, belones, lámparas, los baños, lavaderos, planchas, las marmitas y baterías de cocina, las palas, hachas, cribas, las vagillas, los muebles de uso ordinario, las navajas, cuchillos, los objetos de escritorio, las impresiones y encuadernaciones económicas, las carteras, porta-monedas, los tegidos de todas clases, los artículos de vestir y calzar, y los planos y diseños de construcciones económicas y otros muchos de este género, recibirán una atencion especial de la Junta, no en lo que tengan de perfecto, sino en la manera con que satisfagan las necesidades del hombre. Solamente que como en estas la indicacion del precio es la base fundamental del mérito, la Junta ademas de recomendar á los expositores la mayor buena fé, tomará algunas medidas que la sirvan de garantia contra cualquier abuso que pudiera cometerse, aunque no lo espera.

Aunque la enumeracion hecha arriba no comprende mas que objetos industriales, no crean por eso nuestros agricultores que sus productos no se hallan en igual caso, sino que, tocando su profesion á las necesidades mas generales, no hay uno solo que no se dirija á la economía doméstica. Pero si quieren comprender la Exposicion en su verdadero espíritu, deberán abstenerse de ciertas manipulaciones por cuyo medio al dar á los productos un mérito excepcional y puramente de Exposicion, le quitan su verdadero mérito real, que consiste en satisfacer abundantemente y á poca costa una de las primeras necesidades de las familias. No vengán pues esos pro-



ductos escogidos á mano, con indicaciones de precios falsos por añadidura; pero en su defecto el que sepa producir mucho y barato que venga á la Exposición, aunque sus productos no sean de superior calidad; el que tenga una raza de ganado que se distinga por su economía de alimentación y abundancia de productos que la traiga, y será preferida entre todas; el que haya introducido un cultivo útil, ó descubierto un abono barato, ó un utensilio ó máquina que alivie las fatigas del labrador, que venga también á la Exposición y en ella recibirá una recompensa merecida. Nadie, industrial ó agricultor, comprenderá más verdaderamente el objeto y fin de esta Exposición, que aquel que presente una colección completa de sus producciones de toda clase, desde la más delicada y perfecta, hasta la más humilde; y las Autoridades y personas ilustradas harán un verdadero servicio á su país ocupándose de formar y remitir estas colecciones, en que de preferencia figuren aquellos productos que sirvan para dar una idea clara de la aptitud especial de producciones que distinga á cada localidad, y mas susceptible sea de desarrollarse ventajosamente en lo sucesivo.

Otra preocupacion, no menos fatal es la que hace creer á nuestros industriales como de escasa ó ninguna importancia la concurrencia á la Exposición. Para un industrial, cuyo porvenir estriba en su mayor crédito, es importantísimo el fallo de un Jurado que en competencia pública le declara por su habilidad digno de un premio. Esta declaración que por todas partes se divulga, ensancha su reputación, hace mas conocido su nombre, y al hacer saber á todos la recompensa que su talento le ha merecido, le proporciona un mercado mas vasto y mas seguro. Tiempo llegará en que los productores vengán espontáneamente á las Exposiciones, no á buscar una medalla, sino la aprobación del público que es su mejor Juez; entretanto preciso es crear por medio de las recompensas honoríficas unos estímulos artificiales que hagan nacer en los productores el deseo de perfeccionar sus obras y de entrar de lleno en la vía del progreso.

La Junta Directiva cuenta para este fin con la cooperacion de las personas ilustradas, de que tan necesitada se halla, y espera que la prestarán el auxilio de sus luces y de su influjo para lograr que la Exposición Castellana, al ofrecer á estas provincias un cuadro exacto de su riqueza, pueda servir de provechoso ejemplo para aclimatar en ellas una clase de instituciones de que tan fecundos resultados pueden prometerse.

Valladolid 26 de Abril de 1859.—El Presidente de la Junta directiva, Castor Ibañez de Aldecoa.—El Secretario, Sabino Herrero.

**CATALOGO**

de los objetos admisibles á la Exposición.

Este catálogo comprende tres divisiones: la 1.ª abraza los pro-

ductos de la industria en general: la 2.ª los procedentes de la agricultura propiamente dicha, los obtenidos sin cultivo, y los productos de las industrias relacionadas con la agricultura; y la 3.ª la ganadería.

Aunque solo se hayan especificado algunas industrias, no se debe creer que los productos de las no mencionadas no son admisibles á concurso: el objeto de estas indicaciones no es mas que el dar una idea exacta de los productos admitidos en cada grupo; por lo demas serán admitidos todos los productos de la naturaleza ó del arte.

**PRIMERA DIVISION**

Industria en general.

**CLASE 1.ª**

Minería y Metalurgia.

Grupo 1.º Memorias, documentos, planos y dibujos referentes á la explotación de las minas, y á la preparación de los minerales.

2.º Productos minerales metálicos en especie ó en colecciones.  
3.º Productos minerales no metálicos en especie ó en colecciones.

**CLASE 2.ª**

Industrias fundadas en el empleo de agentes físicos ó químicos.

4.º Memorias, documentos, planos, modelos y dibujos concernientes á la producción y empleo de los agentes físicos ó químicos.

5.º Producción y empleo del calor, la luz y la electricidad, sea en las artes ó en la economía doméstica.

6.º Productos químicos y farmacéuticos. Barnices, charoles, jabones, esencias, encáusticos, aceites secantes. Telas engomadas, cueros, pieles y tripas. Papeles y cartones. Tintes é impresiones sobre telas; colores y tintas.

7.º Fotografía, galvano plástica.

8.º Preparación y conservación de las sustancias alimenticias. Harinas y feculas, pastas y sémolas. Azúcares. Alimentos preparados y conservados por desecación, compresión, salazón, etc. Carnes ahumadas, cecinas, embutidos. Chocolates, artículos de

confitería y licorería. Aparatos en que se elaboran, preparan ó conservan estas sustancias.

**CLASE 3.ª**

Manufacturas de productos minerales.

9.º Acero manufacturado de todas clases: chapas, alambres, muelles, objetos de cuchillería ó instrumentos quirúrgicos, armas blancas.

10.º Objetos de metal de trabajo ordinario; fundición de metales; chapas, alambres y tubos metálicos. Herrería y cerrajería, baterías de cocina, armas de fuego.

11.º Platería, quincallería y joyería. Bronces de trabajo artístico: dorado y plátado.

12.º Instrumentos de precisión, de óptica, de física, química y matemáticas; pesas y medidas.

13.º Cerámica, preparación del cristal, vidrio, loza ordinaria, porcelana, etc.

14.º Memorias, documentos, planos, modelos, dibujos y aparatos concernientes á las industrias de esta clase.

**CLASE 4.ª**

Manufacturas de tegidos é hilados.

15.º Algodones preparados; hilados ó tegidos.

16.º Lanas.  
17.º Sedas.

18.º Linos y cáñamos.

19.º Tegidos de punto de todas clases, alfombras, fieltros, pasamanería, bordados y encajes.

20.º Memorias, documentos, planos, aparatos y dibujos referentes á estas industrias.

**CLASE 5.ª**

Industrias de mueblage y decorado, modas, imprenta, música, carruajes y guarniciones.

21.º Muebles de ebanistería y carpintería de lujo y ordinarios. Objetos de decoración de piedras, metales, tapicería, etc.

22.º Artículos de vestir y modas. Botones, ballenas, objetos de marfil, concha, hueso ó asta. Ropa blanca, vestidos de hombre y muger, calzado, peletería y guantes, sombreros y adornos, flores artificiales. Objetos bordados á la aguja, etc. Paraguas, bastones, sombrillas, abanicos, etc. Estu-

ches, pupitres, carteras, petacas, porta-monedas, juguetes.

23.º Imprenta, litografía, autografía, encuadernación.

24.º Instrumentos metálicos de cuerda ó viento, de percusión, automáticos.

25.º Coches y carruajes de paseo y de transporte, atalages y guarniciones, cabestrería fina y ordinaria.

**CLASE 6.ª**

Obras artísticas y profesiones sabias.

26.º Pintura, grabado, dibujo, litografía y caligrafía.

27.º Escultura, tallado y grabado de medallas, en relieve, en hueco, etc.

28.º Arquitectura, construcciones civiles, proyectos de edificios.

29.º Mapas, modelos y documentos de astronomía, geografía, topografía y otros destinados á la enseñanza.

**SEGUNDA DIVISION**

Agricultura.

**CLASE 1.ª**

Arte forestal, caza, pesca y productos obtenidos sin cultivo.

30.º Mapas forestales y físicos en general; croquis y reconocimientos, planos y detalles de inventarios de montes, sistemas de explotación y aprovechamiento: memorias, documentos y aparatos de toda clase destinados á este objeto, al de la caza y pesca, y demas comprendidos en esta clase.

31.º Colecciones de productos que comprendan las riquezas naturales de cada país. Muestras de maderas empleadas como materiales para la construcción, ebanistería, carpintería, tonelería, carboneo y demas usos. Colecciones zoológicas, especialmente de los animales de caza como objeto de la industria ó del comercio, pieles y despojos de los animales salvajes, pesca y piscicultura, sanguijuelas.

32.º Productos vegetales obtenidos sin cultivo, colecciones botánicas, frutos espontáneos, castañas, bellotas, piñas, fabuco, etc. Corchos, cortezas textiles ó curtientes y otras partes de los vegetales salvajes destinados á los usos



de la industria ó de la economía doméstica.

**CLASE 2.<sup>a</sup>**

*Agricultura propiamente dicha. Productos obtenidos por el cultivo.*

33. Cereales de todas clases. Trigo, cebada, centeno, maíz, arroz, etc. Semillas oleaginosas. Linaza, colza, nabina, mostaza, adormideras. Semillas leguminosas. Garbanzos, habas, yeros, algarrobas, almortas, lentejas, guisantes.

34. Plantas cuyas raíces, ramas ú hojas son empleadas como alimento. Patatas, chufas, cebollas, ajos, remolachas, zanahorias, nabos, rábanos, calabazas, melones, sandias, pepinos, cohombros, verduras, ensaladas, yerbas aromáticas, perejil, yerba-buena, lúpulo, setas, trufas.

35. Yerbas pratenses ó forrajeras, heno, mielga, trebol, alfalfa, esparceta, etc.

36. Plantas industriales, textiles ó filamentosas, cáñamo, lino, esparto, tintoria ó colorantes, gualda, pastel, rubia en rama, azafran. Medicinales obtenidas por el cultivo.

37. Productos de la arboricultura. Frutas de todas clases farinaceas, de pepita, de hueso, bayas, hojas, flores, y plantas de adorno.

38. Arboles, plantas y arbustos en estado vivo ya sean de utilidad, adorno ó recreo.

**CLASE 3.<sup>a</sup>**

Industrias ligadas á la agricultura.

*Sustancias alimenticias.*

39. Frutas secas, miel, cera.

40. Leches, mantecas, grasas, sebos.

41. Vinos, vinagres, aceites, aguardientes, espíritus.

**CLASE 4.<sup>a</sup>**

*Sustancias industriales.*

42. Hilaza de lino y cáñamo: productos de los gusanos de seda, lanas lavadas y en borra, pelotes, plumas, etc.

43. Productos sacados de la sávia ó jugo de varias plantas. Gomas y resinas, pez, brea, trementina, aguarrás, extractos de regaliz, etc.

44. Cenizas, carbones vegetales, sustancias jabonosas.

**CLASE 5.<sup>a</sup>**

*Material agrícola.*

45. Instrumentos de cultivo, arados, rastras, rodillos, palas, azadas, sembraderas y demas destinadas á la preparacion del suelo, las siembras y plantios y la recoleccion. Máquinas de trillar, segar y limpiar, maneges, carros, carretas y carretillos. Utensilios agrícolas y material de las casas de campo.

46. Materias que sirven para las enmiendas ó abonos de las tierras, materias minerales, cal, marga, creta, yeso, arcilla, etc. Abonos propiamente dichos, guanos, abonos liquidos ó sólidos, compuestos ó naturales.

**CLASE 6.<sup>a</sup>**

*Métodos, construcciones y documentos generales.*

47. Memorias referentes al cultivo, sistemas de explotación, alternativa de labores, aprovechamiento de terrenos, colonizaciones, proyectos generales, economía rural.

48. Mapas agronómicos, planos de dominios y de explotaciones, canalizaciones, desagües, vias rurales, riegos.

49. Plantas y alzadas de los edificios destinados al cultivo, fábricas, construcciones rurales, casas de campo, jardines, cuadras, establos, pajares. Pozos, bombas, abrevaderos, cerramientos, puertas y barreras, habitaciones, etc.

**TERCERA DIVISION.**

Ganadería y cria de animales domésticos.

**CLASE 1.<sup>a</sup>**

*Ganado caballar.*

50. Caballos padres de 5 á 14 años, y yeguas de vientre de raza pura española, de tiro ó silla.

51. Caballos padres de 5 á 14 años y yeguas de vientre de raza estrangera pura ó mestiza, de tiro ó silla.

52. Potros y potras de cualquiera raza.

53. Yeguas españolas ó estrangeras destinadas al tiro.

**CLASE 2.<sup>a</sup>**

*Ganado asnal y mular.*

54. Garañones que pasen de la marca y borricas destinadas á la reproduccion, de 3 á 12 años.

55. Ganado mular cerril.

56. Mulas ó machos destinados á la labranza ó al tiro, de 3 á 10 años.

**CLASE 3.<sup>a</sup>**

*Ganado vacuno.*

57. Vacas lecheras de cualquiera raza que estén dando leche.

58. Vacas ó bueyes cebados de cualquiera raza.

59. Novillos y terneros cebados de cualquiera raza.

60. Vacas ó bueyes destinados á la labranza ó al transporte.

61. Toros mansos padres de cualquiera raza.

*(Se continuará.)*

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

QUINTAS.

*Circular núm. 60.*

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 30 de Enero de 1856, ha señalado esta Diputacion el dia 9 del corriente mes y hora de las ocho de la mañana para celebrar los sorteos de décimas que resulten del repartimiento del cupo señalado á la provincia, para el reemplazo del Ejército en este año.

Lo que se anuncia con la debida anticipacion á fin de que los interesados puedan concurrir á dicho acto que será público en la Sala de Sesiones de esta Corporacion. Segovia 6 de Mayo de 1859. —El Presidente, Felix Fanlo. —Juan Rivas Orozco, Secretario.

*Suministros.*

Los individuos que componen el Consejo provincial en union del Sr. Comisario de Guerra del distrito

Certifican: que segun los datos que tiene á la vista de los precios á que han valido en las ca-

bezas de partido de esta provincia los artículos de suministros, resulta ser por término medio en el presente mes de la fecha, la racion de pan 94 cénts., la fanega de cebada 27 rs. 60 cénts., la arroba de paja 1 real y 3 cénts., la libra de aceite 2 rs. 42 cénts., la arroba de leña 1 real 55 cénts., y la arroba de carbon 3 rs. 80 cénts.; todo del peso y medida de Castilla. Y para los efectos que previene la Real orden de 17 de Setiembre de 1848 y demas posteriores, dan el presente testimonio en Segovia á 30 de Abril de 1859. —El Presidente, Felix Fanlo. —El Vice-presidente, Ezequiel Gonzalez. —El Consejero, Miguel de Rojas. —El Consejero, Angel Mata Majuelo. —El Comisario de Guerra, Manuel de Muro. —El Secretario del Consejo, Manuel Fernandez Soria.

Segovia 30 de Abril de 1859. —El Gobernador, Felix Fanlo.

	PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	Garbanzos.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuechar.	39	29	31	33	93	30	58	18
Santa Maria de Nieva.	46	39	33	33	80	30	50	19
Riiza.	42	31	32	32	80	26	56	17
Sepúlveda.	40	30	31	31	85	24	53	14
Segovia.	46	35	33	33	87	27	55	95